



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**
MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS (OEA), WASHINGTON, D.C.

Ref. NV-OEA-M4-No.632-2020

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos -OEA- saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la OEA, en ocasión de trasladar la nota DIRDEHU-781-2020, de fecha 18 de agosto de 2020, que dirige el Embajador Pedro Brolo Vila, Ministro de Relaciones Exteriores, al Excelentísimo señor Luis Almagro Lemes, Secretario General de la OEA.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos -OEA- a través de la comunicación de mérito, hace del conocimiento que mediante el Decreto Gubernativo número 16-2020, de fecha 13 de agosto del presente año, el Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla, Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros decidió declarar estado de prevención en los municipios de El Estor, Morales y Livingston del departamento de Izabal y en los municipios de Panzós y Santa Catalina La Tinta, del departamento de Alta Verapaz, por un plazo de 15 días a partir de la vigencia del Decreto referido.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos -OEA- agradece a la Honorable Secretaria General de la OEA, elevar la nota de mérito a su alto destinatario.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos -OEA- hace propicia la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la OEA las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Washington, D.C., 20 de agosto de 2020

A la Honorable
Secretaría General
Organización de los Estados Americanos -OEA-
Washington, D.C.



Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

DOMINGO 16 de AGOSTO de 2020 No. 35-B Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 16-2020

Página 1

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 16-2020

Guatemala, 13 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la vida, la integridad, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social.

CONSIDERANDO:

Que según los informes de seguridad de las entidades competentes y organizaciones civiles, en los municipios de El Estor, Morales y Livingston del departamento de Izabal y en los municipios de Panzós y Santa Catalina La Tinta del departamento de Alta Verapaz, diversos habitantes y grupos armados han efectuado una serie de acciones que encuadrar en indicios fundados de actos violentos y ataques contra las fuerzas de seguridad, acciones realizadas, posiblemente, por instigación de grupos criminales que tienen por objeto desestabilizar a la autoridad departamental y municipal, entre otros. Las acciones realizadas por estos grupos generan violencia e ingobernabilidad, riesgo a la vida y la libertad, y afectan la justicia, desarrollo social, paz y seguridad de los habitantes de esa región y que es necesario que ese tipo de conductas no continúen, por ello es de carácter urgente emitir las medidas oportunas que por disposición de ley de carácter constitucional se encuentran establecidas.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1º, 2º, 3º, 138, 182 y 183 literales a) b) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 139 de la misma, y 1º, 2º, 8º, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria. Se declara el estado de prevención en los municipios de El Estor, Morales y Livingston del Departamento de Izabal, y en los municipios de Panzós y Santa Catalina La Tinta del departamento de Alta Verapaz.

Artículo 2.- Justificación. El estado de prevención se establece al considerar y determinar que en la circunscripción de los municipios de El Estor, Morales y Livingston, departamento de Izabal y en los municipios de Panzós y Santa Catalina La Tinta del departamento de Alta Verapaz se han realizado acciones que afectan el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que personas y grupos armados han realizado actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad y la libertad de locomoción de los habitantes, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos municipios.

Artículo 3. Plazo. El estado de prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4. Medidas. Durante el plazo del estado de prevención en los municipios señalados en el Artículo 1 precedente, se decretan las medidas siguientes:

1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos;
2. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se lleven a cabo sin la debida autorización, o si, habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes, se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
3. Limitar el derecho a la celebración de manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas, así como de los servicios públicos, y disolverlas por la fuerza si fuere necesario;
4. Limitar el derecho de portación de armas u otros elementos de violencia, salvo para las fuerzas de seguridad;
5. Prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida, y seguridad de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos; y,
6. Exigir a los órganos de publicidad o difusión, que eviten todas aquellas publicaciones que a juicio de la autoridad contribuyan o inciten a la alteración del orden público. Si la prevención no fuere acatada y sin perjuicio de otras medidas, se procederá por desobediencia contra los responsables.

Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social
- b) No generen ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 5. Coordinación e informes. Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en el estado de prevención deberán informar y preferentemente coordinar con las autoridades municipales y departamentales respectivamente, del territorio relacionado en el presente Decreto, las acciones a desarrollar y deberán tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos del lugar, así como entregar un informe a Presidencia de la República sobre las acciones realizadas en el plazo de tres días de finalizado el estado de prevención.

Artículo 6. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en idioma Poqomchi, Garífuna y Q'eqchi', correspondiente a la comunidad lingüística de los municipios afectados, para que se comuniquen y publiquen en el territorio declarado en estado de prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades responsables, departamentales, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

[Signature]

Oliverio García Rodas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

[Signature]

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Cecilia Patricia Ruiz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

[Signature]
Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

[Signature]
José Domingo Lénus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

[Signature]
Rafael Eugenio Rodríguez Pellicer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]
Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
José Angel López Campeseo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

[Signature]
Marta Amena Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

[Signature]
Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



[Signature]
Pedro Broio Vila
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

[Signature]
Lidette Silvana Amarilla Martínez Cerezo
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

[Signature]
Mario Roberto Rojas Espina
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Signature]
Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Lidia Lora Juárez de Saviaga
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



*Ministerio de Relaciones Exteriores
Guatemala, C. A.*

DIRDEHU-781-2020

Guatemala, 18 de agosto de 2020.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en cumplimiento al artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para hacer de su conocimiento que el Presidente de la República, Doctor Alejandro Giammattei Falla, en Consejo de Ministros decidió el pasado 13 de agosto de 2020, declarar estado de prevención en los municipios de El Estor, Morales y Livingston del Departamento de Izabal, y en los municipios de Panzós y Santa Catalina La Tinta del departamento de Alta Verapaz, por un plazo de quince días a partir de la vigencia del Decreto Gubernativo 16-2020.

La medida antes indicada, se declara al determinar que en la circunscripción de los municipios anteriormente mencionados se han realizado acciones que afectan el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que personas y grupos armados han realizado actos de violencia en contra de las fuerzas de seguridad y la libertad de locomoción de los habitantes, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y las autoridades de los referidos municipios.

Al respecto, se adoptaron medidas que restringen la vigencia de los artículos 13, 15 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo referente a la libertad de expresión, derecho de reunión y derecho de circulación.

En virtud de lo anterior, ruego a su Excelencia que por su conducto sean informados los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aprovecho la ocasión para expresar al Señor Secretario General, las muestras de mi más alta consideración y estima.


Pedro Brolo Vila
Ministro de Relaciones Exteriores
Guatemala, C.A.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DE DESPACHO CANCELERES

Excelentísimo Señor Luis Almagro
Secretario General de la Organización de Estados Americanos
Washington, D.C.